



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE RIESGOS LABORALES, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, POR CONCURSO-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE.

El Tribunal de Selección de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio de Riesgos Laborales de la Diputación Provincial de Ávila, por el sistema de concurso-oposición en turno libre, designado por Decreto 2025-1437, en sesión celebradas los días 10 de julio, 16 de septiembre y 10 de octubre del 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Resolver las reclamaciones presentadas durante el plazo de alegaciones al listado de calificaciones provisionales del segundo ejercicio de la fase de oposición publicado mediante Resolución de 7 de julio del 2025 del Tribunal Calificador, de la forma siguiente:

- En relación a la reclamación presentada con R.E 2025-E-RE-8250, se solicitan diversas cuestiones:

1) En primer lugar, “la anulación del segundo ejercicio y retrotraer actuaciones al momento de las calificaciones definitivas del primer ejercicio”, y ello en base a que, “no ha quedado garantizado el anonimato puesto que el número total de opositores presentados fue de 12 y el ejercicio se entregó por parte de los opositores a los miembros del Tribunal “a plena vista” (...) lo que vulneraría el principio de igualdad (...) y no permite garantizar el ‘principio de imparcialidad’”.

Sobre esta cuestión, el Tribunal Calificador considera que el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a la función pública se reconoce en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, conforme a los principios de mérito y capacidad, y bajo condiciones de objetividad e imparcialidad en la actuación de los órganos de selección. Asimismo, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece que los procesos selectivos deben garantizar, entre otros, los principios de igualdad, mérito, capacidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

En este sentido, el deber de anonimato es una garantía instrumental derivada de dichos principios y tiene como finalidad asegurar que los ejercicios sean corregidos sin conocimiento de la identidad de los aspirantes. Este deber se entiende cumplido, en el momento en que los miembros del Tribunal no tienen acceso a los datos personales de los opositores hasta el momento de la corrección, calificación del ejercicio y posterior apertura de plicas.





No obstante, las bases de la convocatoria establecían para el segundo ejercicio que “Las personas aspirantes podrán ser convocadas para su lectura en sesión pública ante el Tribunal de Selección”, por lo que garantizar el anonimato como solicita el reclamante no era obligatorio según dichas bases.

En este proceso, el Tribunal únicamente ha tenido acceso a números y códigos de plica, asignados de forma aleatoria, sin que, en ningún momento, constaran los nombres y apellidos de los aspirantes, ni existiera posibilidad real de asociar los códigos con personas determinadas. La correspondencia entre las plicas y los datos personales permaneció custodiada por la Secretaría del Tribunal, sin acceso a la misma, por parte de los restantes miembros del órgano de selección durante la calificación del ejercicio. Además, y con independencia de lo anterior, el sistema de corrección se desarrolló con plena independencia, imparcialidad y objetividad, en tanto fueron aplicados idénticos criterios de corrección a todos los aspirantes, lo que se fijó en la reunión previa a la corrección del ejercicio.

Por tanto, el anonimato efectivo, aun no siendo obligatorio, se mantuvo en todo momento, cumpliéndose la finalidad de la norma.

En todo caso, el hecho de que los ejercicios fueran entregados “a plica vista”, sin su introducción en sobre cerrado, es una cuestión meramente formal, que, en ningún caso, implicó una vulneración sustancial del anonimato ni de las bases de la convocatoria, en tanto, no ha existido conocimiento real de los aspirantes ni perjuicio para la igualdad en el proceso, ni ha afectado en modo alguno a la imparcialidad y objetividad del Tribunal en el momento de la corrección. A razón de lo anterior, la alegación debe **desestimarse**.

2) En segundo lugar, se solicitan los “criterios específicos y detallados de valoración que se han utilizado para valorar el desempeño de los candidatos y criterios de corrección fijados para baremar las preguntas entre su puntuación máxima (1 punto) y su puntuación mínima (0 puntos)”.

A efectos de garantizar, la transparencia y objetividad del proceso, se hacen públicas las pautas específicas de corrección de cada pregunta, contenidas en el acta de la sesión del Tribunal de fecha 7 de julio del 2025, con anterioridad a la corrección del ejercicio, que señalan, en reproducción literal, lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE RIESGOS LABORALES.
(...)
7 DE JULIO DEL 2025





Cada una de las preguntas cortas se puntuará hasta un máximo de 1,00 punto. El tribunal apreciará la aproximación a la descripción y contenido del conocimiento científico técnico en prevención de riesgos laborales y de la normativa aplicable, incrementándose o disminuyendo esta puntuación en la correspondiente proporción en función de su aproximación a dicho contenido.

Se tendrá en cuenta la concreción de las respuestas dadas, la motivación de las mismas, el completar todas las singularidades de cada respuesta según el conocimiento científico técnico en prevención de riesgos laborales y de lo establecido en la normativa reguladora que ampara las respuestas de cada una de ellas.

Pregunta 1:

¿Cuáles son los aspectos principales que se deben tener en cuenta para garantizar la seguridad en trabajos en espacios confinados, según la normativa vigente?

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo siguiente:

- 1. Definición de espacio confinado:** Se considera espacio confinado aquel recinto con aberturas limitadas de entrada y salida, ventilación natural desfavorable, y donde pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o existir una atmósfera deficiente en oxígeno. No está concebido para la ocupación continuada por trabajadores.
- 2. Evaluación de riesgos:** Antes de realizar cualquier trabajo, es obligatorio identificar los riesgos específicos del espacio confinado y establecer medidas preventivas adecuadas.
- 3. Autorización de trabajo:** Se debe contar con una autorización escrita firmada por todas las partes implicadas, que incluya los procedimientos de trabajo, los riesgos identificados y las medidas de control.
- 4. Presencia mínima de personal:** Durante los trabajos debe haber al menos dos personas, una de las cuales debe permanecer fuera del espacio confinado para actuar en caso de emergencia.
- 5. Control de acceso:** Solo pueden acceder al espacio los trabajadores autorizados y formados específicamente para ello.





6. **Medidas de emergencia y rescate:** Es obligatorio disponer de medios materiales y humanos para realizar primeros auxilios y rescates en caso de emergencia. Esto incluye equipos de protección individual (EPI), sistemas de ventilación, detección de gases y equipos de comunicación.
7. **Formación e información:** Todos los trabajadores deben recibir formación específica sobre los riesgos y procedimientos de trabajo en espacios confinados
8. **Supervisión y coordinación:** Debe haber una coordinación efectiva entre todas las partes implicadas, especialmente si intervienen varias empresas. También se recomienda la presencia de un recurso preventivo

Pregunta 2:

¿Cuáles son las principales medidas de protección que deben adoptarse durante las operaciones de soldadura oxiacetilénica para garantizar la seguridad del trabajador y prevenir riesgos de incendios, explosiones y quemaduras?

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo siguiente:

1. Medidas generales de seguridad

- **Formación del personal:** Solo personal debidamente formado y autorizado debe realizar operaciones de soldadura.
- **Revisión del equipo:** Verificar el buen estado de los equipos antes de su uso (botellas, manorreductores, mangueras, sopletes).
- **Uso de válvulas antirretroceso:** Para evitar el retroceso de la llama hacia las botellas.
- **Correcta ventilación:** Especialmente en espacios cerrados, para evitar acumulación de gases inflamables o tóxicos.

2. Protección contra incendios y explosiones

- **Alejar materiales inflamables** del área de trabajo.
- **Disponer de extintores** adecuados y accesibles.





- **Evitar fugas de gas:** Comprobar conexiones y cierres antes de iniciar la operación.
- **Almacenamiento seguro** de botellas: En posición vertical, sujetas y alejadas de fuentes de calor.

3. Protección personal

- **Equipos de protección individual (EPI):**
- Pantalla facial o gafas con filtros adecuados.
- Ropa ignífuga, guantes resistentes al calor y calzado de seguridad.
- **Protección respiratoria:** En caso de exposición a humos metálicos o gases tóxicos.

4. Normas de uso y mantenimiento

- **Encendido y apagado del soplete** siguiendo el orden correcto (primero oxígeno, luego acetileno al encender; al apagar, primero acetileno, luego oxígeno).
- **No usar aceites o grasas** en conexiones de oxígeno, ya que pueden provocar explosiones.

Pregunta 3:

¿Cuáles son los requisitos principales que una máquina debe cumplir para obtener la declaración de conformidad y el marcado CE, garantizando que cumple con la normativa vigente?

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo siguiente:

1. Cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad y salud

La máquina debe cumplir con los requisitos establecidos en el **Reglamento (UE) 2023/1230** y el **Real Decreto 1644/2008**, que transpone la **Directiva 2006/42/CE** sobre máquinas. Estos requisitos incluyen:

- Diseño seguro.
- Protección contra riesgos mecánicos, eléctricos, térmicos, etc.
- Prevención de accesos peligrosos.





- Señalización adecuada

2. Evaluación de la conformidad

El fabricante debe realizar una evaluación que demuestre que la máquina cumple con los requisitos aplicables. Esto puede incluir:

- Aplicación de **normas armonizadas**.
- Ensayos técnicos.
- Revisión documental

3. Elaboración de la documentación técnica

Debe incluir:

- Manual de instrucciones.
- Análisis de riesgos.
- Planos y esquemas.
- Lista de normas aplicadas

4. Redacción de la declaración CE de conformidad

Este documento debe contener:

- Datos del fabricante.
- Identificación de la máquina.
- Normativa aplicada.
- Firma responsable

5. Marcado CE

Una vez cumplidos los pasos anteriores, se debe colocar el **marcado CE** de forma visible, legible e indeleble en la máquina, lo que indica que cumple con la legislación europea aplicable

Pregunta 4:

Enumerar los valores límite biológicos de aplicación obligatoria y medidas de vigilancia de la salud incluidos en el Anexo II del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.





Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo reflejado en la base normativa citada:

- a) *El control biológico incluirá la medición del nivel de plomo en sangre utilizando la espectrometría de absorción o un método de resultados equivalentes. El valor límite biológico será: 70 µg Pb/100 ml de sangre.*
- b) *Deberá procederse a la vigilancia médica cuando: se esté expuesto a una concentración de plomo en aire que rebase los 0,075 mg/m³, calculados de forma ponderada con respecto al tiempo para un período de referencia de cuarenta horas semanales, o el control biológico detecte en determinados trabajadores un nivel de plomo en la sangre superior a 40 µg Pb/100 ml.*

Se puntuará con 0,50 puntos el ítem del apartado a) si se menciona que *El valor límite biológico será: 70 µg Pb/100 ml de sangre*. Se puntuará con 0,50 el ítem del apartado b) si se mencionan correctamente los valores para vigilancia médica y control biológico. Una respuesta a la pregunta de forma coherente sin especificar los valores correctos se puntuará con 0,1 punto.

Pregunta 5:

Enumerar cuatro agentes con su valor límite de exposición diaria actual, incluidos en el Anexo III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo reflejado en la base normativa citada:





ANEXO III

Valores límite de exposición profesional y otras disposiciones directamente relacionadas

| Nombre del agente | N.º CE ⁽¹⁾ | N.º CAS ⁽²⁾ | Valores límite | | | | | | Observaciones | Medidas transitorias |
|--|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------|---------------------|--|--|
| | | | De exposición diaria ⁽³⁾ | | De corta duración ⁽⁴⁾ | | | | | |
| | | | mg/m ³ ⁽⁵⁾ | ppm ⁽⁶⁾ | f/ml ⁽⁷⁾ | mg/m ³ ⁽⁵⁾ | ppm ⁽⁶⁾ | f/ml ⁽⁷⁾ | | |
| Polvo de maderas duras. | — | — | 2 ⁽⁸⁾ | — | — | — | — | — | — | Valor límite: 3 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2023. |
| Compuestos de cromo VI que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente real decreto (expresados en cromo). | — | — | 0,005 | — | — | — | — | — | — | Valor límite: 0,010 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2025. Valor límite: 0,025 mg/m ³ para procesos de soldadura o de corte por chorro de plasma u otros similares que generen humo, hasta el 17 de enero de 2025. |
| Fibras cerámicas refractarias que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente real decreto. | — | — | — | — | 0,3 | — | — | — | — | |
| Polvo respirable de sílice cristalina. | — | — | 0,05 ⁽⁹⁾ | — | — | — | — | — | — | Valor límite: 0,1 mg/m ³ hasta el 31 de diciembre de 2021. |
| Benceno. | 200-753-7 | 71-43-2 | 0,66 | 0,2 | | | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | Valor límite 1 ppm (3,25 mg/m ³) hasta el 5 de abril de 2024. Valor límite 0,5 ppm (1,65 mg/m ³) desde 5 de abril de 2024 hasta el 5 de abril de 2026. |
| Cloruro de vinilo monómero. | 200-831-0 | 75-01-4 | 2,6 | 1 | — | — | — | — | — | |
| Óxido de etileno. | 200-849-9 | 75-21-8 | 1,8 | 1 | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 1,2-epoxipropano. | 200-879-2 | 75-56-9 | 2,4 | 1 | — | — | — | — | — | |
| Tricloroetileno. | 201-167-4 | 79-01-6 | 54,7 | 10 | — | 164,1 | 30 | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Acrilamida. | 201-173-7 | 79-06-1 | 0,03 | — | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 2-Nitropropano. | 201-209-1 | 79-46-9 | 18 | 5 | — | — | — | — | — | |
| 2-Nitropropano. | 201-209-1 | 79-46-9 | 18 | 5 | — | — | — | — | — | |
| o-Toluidina. | 202-429-0 | 95-53-4 | 0,5 | 0,1 | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 4,4'-Metilendianilina. | 202-974-4 | 101-77-9 | 0,08 | — | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Epiclorohidrina. | 203-439-8 | 106-89-8 | 1,9 | — | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Dibromuro de etileno. | 203-444-5 | 106-93-4 | 0,8 | 0,1 | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 1,3-Butadieno. | 203-450-8 | 106-99-0 | 2,2 | 1 | — | — | — | — | — | |
| Dicloruro de etileno. | 203-458-1 | 107-06-2 | 8,2 | 2 | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Hidracina. | 206-114-9 | 302-01-2 | 0,013 | 0,01 | — | — | — | — | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Bromoetileno. | 209-800-6 | 593-60-2 | 2,2 | 0,5 | — | — | — | — | — | |
| Emisiones de motores diésel. | | | 0,05 ^{(*)⁽⁹⁾} | | | | | | | El valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2023. Para la minería subterránea y la construcción de túneles, el valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2026. |
| Mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo[a]pireno y son agentes carcinógenos en el sentido del presente real decreto. | | | | | | | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubrificar y refrigerar los elementos móviles del motor. | | | | | | | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Cadmio y sus compuestos inorgánicos. | | | 0,001 | | | | | | | Valor límite 0,002 mg/m ³ ⁽¹¹⁾ hasta el 11 de julio de 2027. |
| Berilio y compuestos inorgánicos del berilio. | | | 0,0002 | | | | | | Sensibilización cutánea y respiratoria ⁽¹²⁾ | |
| Ácido arsénico y sus sales, así como compuestos inorgánicos del arsénico. | | | 0,01 | | | | | | | |
| Formaldehído. | 200-001-8 | 50-00-0 | 0,37 | 0,3 | — | 0,74 | 0,6 | — | Sensibilización cutánea ⁽¹³⁾ | |
| 4,4'-metilenbis (2 cloroanilina). | 202-918-9 | 101-14-4 | 0,01 | — | — | — | — | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Acronitrilo. | 203-466-5 | 107-13-1 | 1 | 0,45 | — | 4 | 1,8 | — | Piel ⁽¹⁰⁾ Sensibilización dérmica ⁽¹³⁾ | Valor límite de 2 ppm (4,4 mg/m ³) hasta el 5 de abril de 2026. |





| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------|----------|---------------------|-----|----|----|--|---|
| Compuestos de níquel (como níquel). | | | 0,01 ⁽⁹⁾ | | | | Sensibilización dérmica y respiratoria ⁽¹²⁾ | El valor límite ⁽⁹⁾ se aplicará a partir del 18 de enero de 2025. |
| | | | 0,05 | | | | | |
| Plomo y sus compuestos inorgánicos. | | 0,15 | | | | | | El valor límite se aplicará a partir del 18 de enero de 2025. Hasta ese momento, se aplicará un valor límite de 0,1 mg/m ³ . |
| N,N-dimetilacetamida. | 204-826-4 | 127-19-5 | 36 | 10 | 72 | 20 | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Nitrobenceno. | 202-716-0 | 98-95-3 | 1 | 0,2 | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| N,N-Dimetilformamida. | 200-679-5 | 68-12-2 | 15 | 5 | 30 | 10 | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 2-Metoxietanol. | 203-713-7 | 109-86-4 | | 1 | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Acetato de 2-metoxietilo. | 203-772-9 | 110-49-6 | | 1 | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 2-Etoxiacetol. | 203-804-1 | 110-80-5 | 8 | 2 | | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |

| Nombre del agente | N.º CE ⁽¹⁾ | N.º CAS ⁽²⁾ | Valores límite | | | Observaciones | Medidas transitorias |
|---|-----------------------|------------------------|--|--|---------------------|----------------------|----------------------|
| | | | De exposición diaria ⁽³⁾ mg/m ³ | De corta duración ⁽⁴⁾ ppm ⁽⁵⁾ | f/ml ⁽⁶⁾ | | |
| Acetato de 2-etoxielilo. | 203-839-2 | 111-15-9 | 11 | 2 | | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| 1-metil-2-pirrolidona. | 212-828-1 | 872-50-4 | 40 | 10 | 80 | Piel ⁽¹⁰⁾ | |
| Mercurio y compuestos inorgánicos divalentes del mercurio, incluidos el óxido de mercurio y el cloruro de mercurio (como mercurio). | | | 0,02 | | | | |
| Bisfenol A, 4,4'-isopropilidifenol. | 201-245-8 | 80-05-7 | 2 | | | | |
| Monóxido de carbono. | 211-128-3 | 630-08-0 | 23 | 20 | 117 | 100 | |

⁽¹⁾ El número CE, es decir, EINECS, ELINCS o de «ex polímero (NLP)», es el número oficial de la sustancia en la Unión Europea, tal como se define en la sección 1.1.1.2 del anexo VI, parte 1, del Reglamento (CE) nº 1272/2008.

⁽²⁾ N.º CAS: Número de registro del Chemical Abstracts Service (Servicio de resúmenes de productos químicos).

⁽³⁾ Medido o calculado en relación con una media ponderada temporalmente con un período de referencia de ocho horas.

⁽⁴⁾ Límite de exposición de corta duración. Valor límite a partir del cual no debe producirse ninguna exposición y que hace referencia a un período de quince minutos, salvo que se especifique lo contrario.

⁽⁵⁾ mg/m³ = miligramos por metro cúbico de aire a 20 °C y 101,3 kPa (760 mm de presión de mercurio).

⁽⁶⁾ ppm = partes por millón en volumen de aire (m³/m³).

⁽⁷⁾ f/ml = fibras por mililitro.

⁽⁸⁾ Fracción inhalable: si el polvo de maderas duras se mezcla con polvo de otras maderas, el valor límite se aplicará a todo el polvo de madera presente en la mezcla.

⁽⁹⁾ Fracción respirable.

⁽¹⁰⁾ Posible contribución importante a la carga corporal total por exposición dérmica.

⁽¹¹⁾ Fracción respirable. Se aplica conjuntamente con un sistema de control biológico con un valor límite biológico inferior o igual a 0,002 mg Cd/g de creatinina en orina.

⁽¹²⁾ La sustancia puede provocar sensibilización dérmica y de las vías respiratorias.

⁽¹³⁾ La sustancia puede provocar sensibilización dérmica.

⁽¹⁴⁾ Medidas como carbono elemental.

de referencia que podrá ser indistintamente mg/m³ o ppm.

Pregunta 6:

Enumera los valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción a los efectos del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo reflejado en la base normativa citada:

a) *Valores límite de exposición: $L_{Aeq,d} = 87 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 140 \text{ dB (C)}$, respectivamente;*

b) *Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 85 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 137 \text{ dB (C)}$, respectivamente;*

c) *Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 80 \text{ dB(A)}$ y $L_{pico} = 135 \text{ dB (C)}$, respectivamente.*





Puntuación: 0,50 puntos por el ítem del apartado a) correcto y completamente identificado y 0,25 puntos por los ítems del apartado b) y c) correcta y completamente identificados.

Pregunta 7:

Según la norma UNE-EN ISO 10075-1:2017, ¿qué se entiende por presión mental y tensión mental?

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo siguiente:

Según la norma UNE-EN ISO 10075-1:2017, los conceptos de presión mental y tensión mental se distinguen claramente en el contexto de la ergonomía y la psicología del trabajo:

Presión mental (mental stress) se define como el conjunto de factores externos relacionados con el entorno laboral que ejercen una carga sobre el individuo. Estos factores pueden incluir la complejidad de las tareas, el ritmo de trabajo, la responsabilidad, el entorno físico, y las exigencias cognitivas o emocionales del puesto. Es importante destacar que la presión mental no es intrínsecamente negativa, ya que puede generar efectos tanto positivos como negativos dependiendo de su intensidad, duración y del contexto en el que se presenta.

Tensión mental (mental strain), por otro lado, hace referencia a la respuesta interna del individuo ante la presión mental. Esta respuesta está mediada por características personales como la experiencia, la formación, la motivación, el estado de salud y la capacidad de afrontamiento. La tensión mental puede manifestarse en forma de fatiga, disminución del rendimiento, estrés o incluso trastornos psicosomáticos si la presión mental es excesiva o prolongada.

En resumen, la norma establece una distinción fundamental entre los estímulos externos (presión mental) y las reacciones individuales (tensión mental), lo cual es clave para el diseño de entornos laborales saludables y sostenibles.

Pregunta 8:

Según la Cal/OSHA, ¿cómo se clasifica la violencia ocupacional externa (VOE) y qué implicaciones tiene cada tipo?





Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se refleje lo siguiente:

Según la Cal/OSHA, la violencia ocupacional externa (VOE) se clasifica en cuatro tipos, cada uno con diferentes implicaciones para la seguridad laboral:

Tipo I – Delincuente sin relación con el lugar de trabajo:

El agresor no tiene vínculo con el centro de trabajo ni con los empleados.

Ejemplo: robo a mano armada en una tienda.

Implicación: se requiere seguridad física, como cámaras, iluminación adecuada y entrenamiento en manejo de crisis.

Tipo II – Cliente o consumidor:

El agresor es un cliente, paciente o usuario de los servicios.

Ejemplo: un paciente que agrede a un trabajador de salud.

Implicación: se deben implementar protocolos de atención segura y capacitación en desescalada de conflictos.

Tipo III – Violencia entre empleados:

El agresor es un empleado o ex empleado.

Ejemplo: conflictos entre compañeros de trabajo que escalan a violencia.

Implicación: se requiere una cultura organizacional saludable, canales de denuncia y programas de intervención temprana.

Tipo IV – Violencia personal que se traslada al trabajo:

El agresor tiene una relación personal con el empleado, como un cónyuge o pareja.

Ejemplo: violencia doméstica que se manifiesta en el lugar de trabajo.

Implicación: políticas de apoyo a víctimas, órdenes de restricción y coordinación con autoridades.

Pregunta 9:

Con relación a las características de medio ambiente, el Real Decreto 487/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas, ¿qué factores riesgos señala?





Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se mencione lo reflejado en la base normativa citada:

Factores de riesgo ambientales señalados en el Anexo del RD 487/1997:

1. **Espacio insuficiente** para la realización de la tarea de forma segura.
2. **Condiciones del suelo** inadecuadas, como superficies resbaladizas, irregulares o con desniveles.
3. **Ambiente térmico extremo**, ya sea por calor o frío excesivo, que pueda afectar la capacidad física del trabajador.
4. **Mala ventilación**, que puede provocar acumulación de gases o falta de oxígeno.
5. **Iluminación deficiente**, que dificulte la visibilidad y aumente el riesgo de accidentes.
6. **Presencia de obstáculos** o elementos que dificulten el movimiento o la postura adecuada durante la manipulación.
7. **Condiciones meteorológicas adversas**, en caso de trabajos al aire libre.

Pregunta 10:

Enumerar cuatro de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra que menciona el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Para la valoración de esta pregunta se tendrá en cuenta las respuestas acertadas, concretas, claras, precisas y motivadas, en donde se mencione lo reflejado en la base normativa citada:

a) **Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:**

1.º *Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultáneamente o sucesivamente.*





2.º Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

c) Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Puntuación: Se valora hasta 0,25 puntos por cada obligación enumerada en función de su corrección.”

3) En tercer lugar, el aspirante solicita “copia corregida de su ejercicio (plica nº 2905) y de los exámenes de los opositores con plica nº 5123 y 3694”.

Se desestima la solicitud de acceso a los exámenes corregidos de los opositores con plica número 2905, 5123 y 3694, puesto que si bien, se ha reconocido que, en el acceso al empleo público, debe primar el principio de publicidad y transparencia, así como el derecho de los interesados al acceso al expediente administrativo de conformidad a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, sobre los principios derivados de la protección de datos personales, dicha transparencia y publicidad debe ponerse en colación con los restantes principios rectores del ordenamiento jurídico y del empleo público, y en particular con el principio de protección de datos, de tal manera que tal publicidad no puede entenderse de forma indiscriminada, sino como una medida de transparencia del procedimiento en beneficio de la objetividad y del control de la legalidad.





Es por ello y a este respecto que ha de señalarse que la desestimación se basa en el concepto de acceso a ejercicios corregidos y no simplemente al acceso a los ejercicios de otros opositores, puesto que la entrega de ejercicios con correcciones o anotaciones del Tribunal, vulneraría el deber de confidencialidad y la protección de datos de terceros, conforme a los artículos 70.4 de la Ley 39/2015, el artículo 14.1 k) de la Ley 19/2013, y al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en garantía del derecho que asiste al opositor, en el marco de la transparencia de los procesos selectivos, se concede el acceso a las calificaciones individualizadas de las plicas nº 2905, nº 5123 y nº 3694.

4) Finalmente, el reclamante solicita la anulación de las preguntas 7 y 8 del cuestionario:

PREGUNTA 7

Alega el reclamante que: “Las normas UNE EN son normas técnicas de carácter voluntario, no son obligatorias (...). A mayores dichas normas son de pago por lo que no hay acceso libre a las mismas y por tanto estarían fuera del temario del Anexo I: Programa de la convocatoria que establecen las bases de la misma (...”).

Tras el análisis de la alegación presentada respecto a la pregunta número 7 del examen, en la que se menciona la norma UNE-EN ISO 10075-1:2017, se expone lo siguiente:

Las normas UNE-EN ISO son documentos técnicos elaborados por organismos de normalización internacionales (ISO), europeos (CEN) y nacionales (UNE), que establecen criterios consensuados sobre buenas prácticas, requisitos técnicos y procedimientos. Aunque su aplicación tenga carácter voluntario, su inclusión en el examen se justifica por su contenido relevante y directamente relacionado con el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Aunque el texto íntegro de una norma UNE-EN, como usted indica, es de pago, no se exige en el examen el conocimiento íntegro de la norma, si no el conocimiento de conceptos - como la presión mental y tensión mental - ampliamente divulgados en manuales, guías técnicas y publicaciones especializadas accesibles al público. Por tanto, no se considera que la pregunta esté basada en información inaccesible o fuera del alcance del opositor.





A la vista de lo expuesto, **no se estima** procedente la anulación de la pregunta número 7, al considerar que su contenido se enmarca en el programa, concretamente en el Tema 45 del apartado IV Ergonomía y Psicosociología aplicada.

PREGUNTA 8

Alega el reclamante que: “(...) No hay ninguna disposición normativa española vigente que cite a esta División de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos, concretamente de California. Las únicas referencias a la misma en documentos de referencia se encuentran en la NTP 1215 del INSST que fue publicada con posterioridad a la publicación de las bases de la convocatoria y por tanto no entraría dentro del temario del Anexo I (...) y en la NTP 489 publicada por el entonces INSHT en el año 1998, es decir con 27 años de antigüedad”.

Tras el análisis de la alegación presentada respecto a la pregunta número 8 del examen, que hace referencia a la clasificación de la violencia ocupacional externa (VOE) según la Cal/OSHA, se expone lo siguiente:

La referencia a Cal/OSHA en la pregunta número 8 se encuentra contextualizada dentro de las buenas prácticas internacionales en prevención de riesgos laborales, y no supone una exigencia de conocimientos ajenos al marco científico/ técnico preventivo, ya que sus criterios y clasificaciones, incluidos los relativos a la violencia ocupacional, son utilizados en múltiples documentos técnicos.

Las Notas técnicas de prevención elaboradas por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo son documentos técnicos de referencia para un prevencionista, y aunque no tienen carácter obligatorio, su uso es habitual como material de apoyo en el ámbito de la prevención.

Independientemente de su año de publicación la NTP 489 “violencia en el lugar de trabajo”, es un documento vigente y accesible antes de la publicación de las bases de la convocatoria, y forma parte del corpus documental técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A la vista de lo expuesto, **no se estima** procedente la anulación de la pregunta número 8, al considerar que su contenido se enmarca en el programa de la convocatoria, concretamente en el Tema 46 del apartado IV Ergonomía y psicosociología aplicada. Además, la información sobre la clasificación de la VOE según Cal/OSHA está disponible en fuentes abiertas,





así como las propias NTP, artículos técnicos y materiales formativos, por lo que no se considera que la pregunta este fuera del temario.

SEGUNDO.- Aprobar el listado definitivo de calificaciones del segundo ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Riesgos Laborales, de conformidad a lo siguiente:

| Nº PLICA | APELLIDOS Y NOMBRE | CALIFICACIÓN DEFINITIVA | RESULTADO |
|----------|--------------------------------|-------------------------|-----------|
| 3642 | GIL BALADRON, AMAYA | 1,40 | NO APTO |
| 2492 | MONTERO SÁNCHEZ, IRENE | 1,60 | NO APTO |
| 3078 | VELASCO ARAHUETE, MARIA CORAL | 3,60 | NO APTO |
| 4499 | CASCÓN ESCUDERO, ESTHER | 2,05 | NO APTO |
| 2905 | JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ÓSCAR | 4,40 | NO APTO |
| 3694 | NUÑEZ GALLEGOS, MÓNICA | 5,00 | APTO |
| 2161 | ÚBEDA PINDADO, SONIA | 3,00 | NO APTO |
| 1820 | GALINDO GOMEZ, MARÍA JESÚS | 2,10 | NO APTO |
| 5123 | DE LA CRUZ BLANCO, REBECA | 5,45 | APTO |
| 5075 | MARTÍNEZ SAN SEGUNDO, NOELIA | 3,25 | NO APTO |
| 2396 | PÉREZ ORTEGA, CRISTINA | 3,20 | NO APTO |
| 2468 | ARROYO PACHECO, MARÍA ARANZAZU | 3,10 | NO APTO |

TERCERO.- Convocar a los aspirantes que han superado el segundo ejercicio de la fase de oposición de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio de Riesgos Laborales, a la realización del **TERCER EJERCICIO** de la fase de oposición, en la fecha, hora y lugar, que se indican a continuación:

FECHA: 1 de diciembre del 2025.

HORA: 12:00 horas.

LUGAR: BIBLIOTECA UNED-Edificio Universidad Católica de Ávila (C/Canteros s/n, 05005,- Ávila (Ávila))

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, de





conformidad a lo dispuesto en el art.122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar las alegaciones que tengan por convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Fdo. Francisca García García

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo. Elena Martín Sánchez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

